

Proceso: Responsabilidad Medica  
Demandante: Sandra Milena Piedrahita Arango y Otros  
Demandado: Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Otros  
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00289-00



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

### Auto No. 829

Revisado el expediente, vislumbra el despacho no obra en el plenario prueba documental alguna hubiese desplegado la parte demandante la carga procesal de notificar en debida forma a la pasiva conforme lo establece los Artículos 291 y 292 del CGP en consonancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo cual, se procederá a requerir a fin de que se sirva desplegar tal actuación o arribar constancia de haberla realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a los demandados tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ** |

05 )